



Panamá, 9 de junio de 2011.
Nota No.201-01- 5841

Licenciado



Programa de Ayuda Nacional
E. S. D.

REFERENCIA: ITBMS – COMPRA DE SILLAS ESCOLARES
BASE LEGAL: PARÁGRAFO 8 NUMERAL 12 DEL LITERAL A DEL
ARTÍCULO 1057-V, DEL CÓDIGO FISCAL.
ARTÍCULO 10 LITERAL B DEL DECRETO
EJECUTIVO NO. 84 DE 26 DE AGOSTO DE 2005,
MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 91 DE
2010.
DECRETO EJECUTIVO NO. 16 DE 7 DE MARZO DE
2008.

En atención a su Nota No. AL-23 de 19 de enero de 2011, recibida en esta Institución el 1 de junio de los corrientes, en la cual solicita textualmente lo siguiente "**solicitamos la exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) de 15,000 sillas escolares, adquiridas mediante el Contrato** [REDACTED] **correspondiente al Proyecto No.** [REDACTED] **denominado "Suministro de 15,000 Sillas Tipo Escolar Color Azul" por un monto de Un Millón Trescientos Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.1,320,000.00) con la empresa** [REDACTED], tenemos a bien informarle que:

RESPUESTA.-

El Parágrafo 8 numeral 12 del literal a del Artículo 1057-V del Código Fiscal, establece en materia del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) lo siguiente:

"PARÁGRAFO 8

Están exentos de este impuesto

a) Las transferencias de:

...

12. "Diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos."

El Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por las recientes reformas fiscales establece en su artículo 10 literal b lo siguiente:

"Artículo 10. EXENCIONES

...

b.) Constituyen artículos de exclusivo uso escolar los uniformes compuestos por: el pantalón, camisa, blusa y falda, integradas o no, zapatillas, zapatos, botas, medias y batas. También quedarán comprendidos, maletines, mochilas, cuadernos, portafolios, lápices, bolígrafos, juegos de geometría, libros y textos destinados a tales fines de conformidad con los Decretos Reglamentarios que para tal efectos dicte el Órgano Ejecutivo".

El Decreto Ejecutivo No. 16 de 7 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial 26044, reglamenta el numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057 y del Código Fiscal, referente a las transferencias o ventas de los artículos considerados **de exclusivo uso escolar**" estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *Se reputan de exclusivo uso escolar, en cualquier etapa de comercialización o de operación aduanera (al por mayor, menor o detal e importación) los artículos que a continuación se enuncian:*

- 1. Uniformes escolares*
- 2. Etiquetas de cuadernos*
- 3. Tijeras de punta roma*
- 4. Loncheras escolares*
- 5. Masillas*
- 6. Témperas*
- 7. Juegos de geometría*
- 8. Sacapuntas manuales*
- 9. Borradores*
- 10. Libros de colorear*
- 11. Libros de cuentos*
- 12. Mapas físicos, políticos e históricos*
- 13. Croquis de todo tipo*
- 14. Reglas, plantillas, curvas francesas, escuadras y transportadores*
- 15. Chaqueta (jacket), sacos y calentadores con el distintivo del centro educativo*
- 16. Capote*
- 17. Cuadernos*

18. Lápices
19. Revistas educativas
20. Medios Magnéticos de carácter educativo
21. Textos escolares
22. Mochilas escolares, con un valor de hasta B/.30.00

Parágrafo: Se entiende por uniformes escolares las prendas de vestir utilizadas para asistir a centros de educación públicos o privados de acuerdo al reglamento interno de cada institución a saber:

- a. Camisas.
- b. Faldas
- c. Pantalones
- d. Corbatas
- e. Medias blancas y azules
- f. Correas
- g. Zapatos, con un valor de hasta B/.40.00
- h. Camisetas de educación física.
- i. Pantalones de educación física.
- j. Zapatillas para educación física, con un valor de hasta B/.30.00
- k. Batas de laboratorio.
- l. Batas de talleres

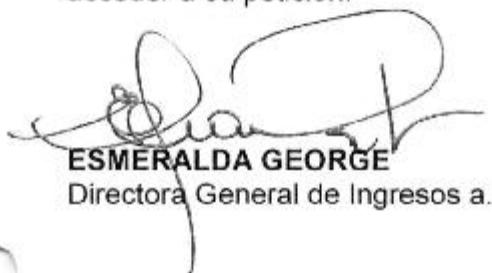
ARTÍCULO 2. También se reputan bienes "de exclusivo uso escolar" los artículos que a continuación se enuncian:

1. Papel crespón
2. Papel manila
3. Papel de construcción
4. Papel y plásticos para forrar cuadernos y libros escolares
5. Acuarela
6. Cartulina y cartoncillos
7. Cartapacios y portafolios con o sin diseño
8. Goma cuyo valor unitario no exceda de B/. 2.00
9. Bolígrafos cuyos precio por unidad no exceda de B/. 1.00

Sólo y únicamente las ventas al consumidor de los bienes o artículos antes enumerados, estarán exentos de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS)".

De lo antes expuesto, se observa expresamente que las sillas utilizadas en las escuelas no están dentro de los supuestos exonerados como de "uso escolar" que establece el artículo 1057-V del Código Fiscal, ni su reglamentación.

En consecuencia, le informamos que esta Dirección está impedida legalmente para acceder a su petición.



ESMERALDA GEORGE
Directora General de Ingresos a.i.

NAC/mca
Tarea 2651

